





## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 8.091)

## Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del concejal Miatello, mediante el cual modifica la Ordenanza Nº 5389 relacionada con la reglamentación de Academias de Conducción.

El autor del proyecto ha expresado los siguientes fundamentos: "VISTO: Las Ordenanzas Municipales Nº 6543/98 "Código de Tránsito de Rosario" y la Ordenanza Nº 5.389 referente a las Academias de Conducción. CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Código de Tránsito de Rosario, Ordenanza Nº 6543/98 establece los requisitos que deben reunir los establecimientos en los que se enseñe conducción, sin perjuicio de lo que particularmente establece la Ordenanza Nº 5389, sus complementarias y las que en el futuro regulen la materia. Que entre dichos requisitos el inc. c) del Código de Tránsito establece: "Tener vehículos de las variedades necesarias para enseñar en las clases para las que fue habilitado; en número de más de un automotor por categoría autorizada, los que deberán:....c.6: Tener doble espejo retrovisor a ambos costados del rodado, que permita su utilización simultánea por parte del alumno y del instructor". Por su parte el artículo 5 de la Ordenanza Nº 5389 establece textualmente: "Los automotores destinados al aprendizaje cumplirán los siguientes requisitos: ....c) Tener doble espejo retrovisor a ambos costados del vehículo, que permitan su utilización simultánea por el alumno y el profesor además del espejo interior del vehículo exigido por el Código de Tránsito de la ciudad de Rosario". Que dichos espejos son suplementarios al sistema retrovisor con que cuentan los vehículos y que proviene de fábrica. Que ninguna de las Ordenanzas premencionadas establece donde deben estar colocados los mismos, siendo un dato de la experiencia que los espejos colocados en el interior otorgan mayor ángulo de visibilidad, se mantienen limpios aún frente a las inclemencias del tiempo, y no están en peligro de posibles sustracciones y/o roturas con motivo de la colisión de otros vehículos. Asimismo al estar colocados en lugares que el aprendiz no tiene que mirar, los mismos no entran en competencia con los que él debe utilizar eliminando la posibilidad de cualquier error de apreciación. Asimismo al estar colocados en el parabrisas tienen un ángulo de visión mayor que estando por fuera del vehículo, lo que amplía considerablemente el campo visual, permitiendo visualizar vehículos que se encuentran en los lados "ciegos" para el aprendiz. Que es necesario establecer que el dominio de los vehículos destinados al aprendizaje deberán estar registrados en forma total y exclusiva a nombre de la persona propietaria de la academia, desterrando así cualquier interpretación contraria al espíritu de la norma, y evitando prácticas desleales. Que los aprendices que concurren a las Escuelas de Conductores en los primeros años manejan en su mayoría vehículos con una antigüedad de 20, 15 o 10 años. Que en virtud de ello tienen problemas en razón de la disímil tecnología que presentan los vehículos utilizados en el aprendizaje en relación a sus vehículos particulares. Ello se patentiza en la abismal diferencia que existe por ejemplo en conducir un vehículo con dirección hidráulica o con sistema de frenos ABS respecto de otros sin esa tecnología. Que en consecuencia resulta necesario permitir que las Escuelas de Conductores cuenten con sólo un vehículo de una antigüedad máxima de quince años a los fines de disminuir la brecha tecnológica que más arriba se puso de manifiesto, sin perjuicio de la verificación y/o revisión técnica vehicular que deberá efectuarse con la periodicidad que establezca la reglamentación. Que resulta necesario además establecer con claridad desde cuando deberá computarse la antigüedad de los vehículos a los fines de no generar disímiles interpretaciones, tomándose a los fines del cómputo el año de la inscripción inicial en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, sin consideración de la fecha exacta y venciendo al culminar el décimo año calendario, criterio éste adoptado por la Asesoría Legal de la Dirección General de Tránsito. Que no obstante la derogación expresa efectuada por el art. 17 de la Ordenanza 5.389 res-

Dra. CLAUDIA ADRIANA ALONGI Secretorio Gral. Parlamentario Dorceio Municipal de Rosario





pecto de la Ordenanza 3764/84 y de toda otra norma que se oponga a la misma, la Dirección General de Tránsito continúa en la actualidad estableciendo los circuitos por donde deben circular los vehículos escuelas como lo establecía la Ordenanza derogada, facultad ésta que en razón de la derogación supra referenciada, no tiene atribución normativa expresa. Que asimismo el circuito del Parque Alem resulta insuficiente a los fines de albergar a la totalidad de los vehículos escuela de las Academias habilitadas a la fecha. Que a los fines de que las Academias puedan cumplir mejor con su rol de educadores, es necesario no acotar los circuitos de circulación a los fines del aprendizaje, atento a que la posibilidad de mostrarle al alumno una mayor cantidad de dificultades mejora la calidad del conductor que en definitiva circulará por las calles de nuestra ciudad. Lo que el alumno no experimenta durante el aprendizaje, es muy difícil que lo resuelva satisfactoriamente ante un imprevisto. En razón de todo ello establecer circuitos predeterminados en el ejido urbano es contraproducente en relación a la formación de los futuros conductores".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

Artículo 1°.- Modificase los incisos a) b) y c) del artículo 5) de la Ordenanza N° 5.389 los que quedarán redactados de la siguiente manera: "a) Tener una antigüedad máxima de diez años, caducando automáticamente la vigencia de la habilitación al cumplirse ese lapso. El plazo de caducidad establecido en el presente inciso se contará desde el año de inscripción inicial de la unidad en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, sin consideración de la fecha exacta y vencerá el décimo año calendario ". "b) Tener registrado su dominio en forma total y exclusiva a nombre del propietario de la Academia". "c) Tener doble espejo retrovisor a ambos costados del vehículo, que permitan su utilización simultánea por el alumno y el instructor/a, además del espejo de interior ubicado en el centro, exigido por el Código de Tránsito de la ciudad de Rosario". Podrá disponerse la colocación de un espejo accesorio en el interior del vehículo para uso exclusivo del/a instructor/a siempre que no afecte la correcta visión del alumno.

- Art. 2°.- Agrégase como inc. h) del artículo 4 de la Ordenanza N° 5.389 el siguiente: "h) No tener registrado el dominio del vehículo en forma total y exclusiva a nombre del propietario de la Academia".
- Art. 3°.- Modificase el inc. c.6) del artículo 8 de la Ordenanza 6543/98 el que quedará redactado de la siguiente manera: "c.6: Tener doble espejo retrovisor a ambos costados del vehículo, que permita su utilización simultánea por parte del alumno y del/a instructor/a", además del espejo del interior ubicado en el centro, exigido por el Código de Tránsito de la ciudad de Rosario. Podrá disponerse la colocación de un espejo accesorio en el interior del vehículo para uso exclusivo del/a instructor/a siempre que no afecte la correcta visión del alumno.-
- Art. 4°.- Modifícase el inc.c.1) del artículo 8 de la Ordenanza 6543/98 el que quedará redactado de la siguiente manera: Tener una antigüedad máxima de diez años, caducando automáticamente la vigencia de la habilitación al cumplirse ese lapso. El plazo de caducidad establecido en el presente inciso se contará desde el año de inscripción inicial de la unidad en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, sin consideración de la fecha exacta y vencerá el décimo año calendario".
- Art. 5°.- Modificase el inc. c.5) de la Ordenanza 6543/98 el que quedará redactado de la siguiente manera: "c.5) Tener registrado su dominio en forma total y exclusiva a nombre del propietario de la Academia".
- Art. 6°.- Modificase el inc. c.2) de la Ordenanza 6543/98 el que quedará redactado de la siguiente manera: "c.2) Poseer doble comando de freno y embrague.
  - Art. 7°.- Sustitúyese en la Ordenanza N° 5389/90 el término profesor por el de instructor/a.

Dra. CLAUDIA ADRIANA ALONGI Secretaria Graf. Parlámentarla Concejo Municipal de Rosario





Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 7 de diciembre de 2006.-

Tra. CLAUDIA ADRIANA ALONG Secretaria Graf Parlamentaria Tancejo Municipal de Rosario CO MARWAGO

Cjal. Miguel Zamarini Presidente Concejo Municipal de Rosario

3